



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal Sumario
alimentos,
custodia y
cuidado
personal
2022-00251-00

Villanueva (s), mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: KAREN DAYANA ROMERO CONTRERAS
DEMANDADO: ELKIN SOTO BUENO
PROCESO: VERBAL SUMARIO ALIMENTOS, CUSTODIA y
CUIDADO PERSONAL
EXPEDIENTE: 688724089001-2022-00251-00

Asunto: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y encontrándose debidamente notificada la actuación y habiéndose vencido el término de traslado dentro del presente proceso de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, remitido por la Comisaria de Familia de Villanueva, propuesto por la señora KAREN DAYANA ROMERO CONTRERAS, en contra de ELKIN SOTO BUENO, respecto del niño DSSR, se convocará a las partes a la audiencia de trámite en Oralidad, que trata el art. 392 del C.G.P., concordante con los artículos 372 y 373 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva- Santander,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el doce **(12) de julio de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 09:30 a.m.**, para celebrar la audiencia de trámite de Oralidad dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- ADVERTIR a las partes que deben concurrir a esta audiencia personalmente, para celebrar la etapa de la **CONCILIACIÓN**, practicar sus **INTERROGATORIOS** y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º).

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 392 del C.G. del P. se decretan para ser practicadas en la audiencia programada las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime el juzgado necesario, por lo tanto deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.- Téngase como tales de acuerdo al valor que la ley procesal les asigne, los documentos aportados por la Comisaria de Familia de Villanueva con la remisión del expediente¹, los que se valoraran al momento de entrar a decidir de fondo el presente asunto.

¹ Folios 1-10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal Sumario
alimentos,
custodia y
cuidado
personal
2022-00251-00

VISITA SOCIO FAMILIAR Y VALORACIÓN PSICOLÓGICA. Practicar visita socio-familiar a los hogares de ELKIN WALBERTO SOTO BUENO y KAREN DAYANA ROMERO CONTRERAS, valoración psicológica al niño DSSR, para el efecto se comisiona a la Comisaria Municipal de Villanueva Santander, para que a través del equipo interdisciplinario además de lo anterior realice un estudio biopsicosocial a la vivienda de la señora KAREN DAYANA ROMERO CONTRERAS, donde reside el niño DSSR, para lo cual deberá tenerse en cuenta las direcciones aportadas por las partes.

Comisionar a la Comisaria Municipal de Valledupar (CESAR), para que a través del equipo interdisciplinario además de lo anterior realice un estudio biopsicosocial a la vivienda del señor ELKIN WALBERTO SOTO BUENO, para lo cual deberá tenerse en cuenta las direcciones aportadas por las partes.

Advertir a las Comisarias de Familia que el resultado de esta última prueba deberá presentarse dentro del término de quince (15) días a partir de la ejecutoria de la presente providencia, y en todo caso con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia programada. (Art. 372 #10 del C.G.P.).

Advertir desde ya a la parte demandante y/o a su apoderada judicial que es su deber y responsabilidad prestar todo su apoyo y colaboración a efectos de practicar las pruebas decretadas.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES.- Atendiendo al informe secretarial, en virtud del cual el demandado contestó la demanda de manera extemporánea, no se decretan pruebas en su favor.

Notifíquese y Cúmplase.

DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
Juez

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER

Hoy doce (12) de mayo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 24. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL, siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaría